

**INFORME SECRETARIAL:** Medellín, 09 de marzo de 2023. Le informo señor juez que, a través de correo electrónico, se recibió acuerdo de transacción suscrito por la demandante y el ejecutado y sus respectivos apoderados, para dar por finalizado el presente proceso. Provea.

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA.**

Secretaria.



Medellín, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo de Alimentos.
<b>Radicado</b>	05001 31 10 005 <b>2022 00052</b> 00
<b>Demandante</b>	ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ ACEVEDO.
<b>Demandado</b>	YEISON ALBERTO PAREJA PINO.
<b>Interlocutorio</b>	Nº <b>169</b> de 2023.
<b>Asunto</b>	Se da por terminado el Proceso por el mecanismo de la Transacción y se dictan otras disposiciones.

Sea lo primero indicar que conforme a los memoriales que anteceden se reconocerá personería a la apoderada del ejecutado, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, atención al escrito allegado a través de correo electrónico, en el cual se presenta Transacción de fecha 08 de abril de 2022, mediante documento privado, debidamente suscrito y autenticado por las partes el día 11 de abril de 2022; y siendo viable dar aplicación a lo establecido en el Artículo 312 del C. G. del P., el Juzgado resuelve previas las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El artículo 2469 del Código Civil define la transacción como *"un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual"*.

Teniendo el carácter consensual y no solemne, puede celebrarse verbalmente o por documento privado o público. Así las cosas, se perfecciona por el sólo consentimiento de las partes y puede ser comprobado por cualquier medio probatorio.

Luego, dispone el referido artículo 312 del Código General del Proceso, unos requisitos formales que han de tenerse en cuenta al momento de homologar una transacción, siendo ellos:

- a) La oportunidad:** Establece la norma en cita que las partes en cualquier estado del proceso pueden transigir la litis, incluso luego de proferida la sentencia.
  
- b) Presentación personal:** Es necesario que el documento contentivo de la transacción, sea suscrito y debidamente presentado por los involucrados en el litigio.
  
- c) Documento contentivo de la transacción:** Es necesario arrimar por escrito el documento que contenga el alcance de la

transacción.

**d) Transacción ajustada al derecho sustancial:** Lo anterior, debido a que es la ley sustancial la que ha previsto la forma de terminación anormal de un litigio denominada "transacción".

Examinado el escrito presentado, se encuentra que se reúnen las exigencias de ley y, en términos generales, se ajustan a las prescripciones legales, tanto sustanciales como procesales que los hacen válidos, por lo que será aceptado por este Despacho.

En consecuencia, se declarará la terminación del presente proceso por el mecanismo de la transacción, con la precisión que el acuerdo celebrado entre las partes cubre todas y cada una de las pretensiones y condenas al interior del presente proceso, hasta el 31 de enero de 2022.

Con base en lo anterior, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y por lo tanto se ordenará Oficiar a Carrara Granitos y Mármoles S.A.S., una vez se encuentre ejecutoriado este proveído.

Así mismo, se abstendrá el despacho de efectuar condena en costas, ante el acuerdo logrado por las partes en este proceso en forma extraprocesal.

Por último, y en atención a la solicitud referente a la devolución de los títulos judiciales, se pone de presente que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encuentran consignaciones a favor del presente proceso, tal y como se evidencia en la imagen que seguidamente se incorpora:

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

En atención a lo anteriormente dicho, se indica que en caso de haber sido efectuado algún tipo de retención obedeciendo a la orden dada por el despacho, deberá el interesado indagar directamente al cajero pagador para que informe si efectivamente realizó algún depósito o bajo qué información consignó.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – RECONOCER** personería a la Dra. Karina Liseth Álvarez Verbel, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.102.856.406 y portadora de la tarjeta profesional N° 353.237 del C. S. de la J., para representar al demandado, en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO. – ACEPTAR** la TRANSACCIÓN suscrita, por la demandante ÁNGELA MARÍA RODRÍGUEZ ACEVEDO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.832.769, en representación de su hija menor de edad A. N. P. R., y por el demandado YEISON ALBERTO PAREJA PINO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.290.144, coadyuvados por sus respectivas apoderadas judiciales, dentro del presente proceso EJECUTIVO POR ALIMENTOS, advirtiendo que la transacción celebrada

abarca la obligación objeto de este proceso, hasta el día 31 de enero de 2022.

**TERCERO. – DAR POR TERMINADO** el proceso por el mecanismo de la transacción.

**CUARTO. – ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar de embargo, y ejecutoriado éste proveído, **COMUNICAR** la anterior decisión a Carrara Granitos y Mármoles S.A.S. Por secretaría remítase el oficio correspondiente a través de correo electrónico.

**QUINTO. –** No hay lugar a condena en costas.

**SEXTO. – ARCHIVAR** estas diligencias, cancelando su registro previo.

NOTIFÍQUESE,

**MANUEL QUIROGA MEDINA**

JUEZ

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdcda6f840e5bf229bfde3636017f5e1a366c197748fa9eda6bd0892c6a0fb5**

Documento generado en 10/03/2023 01:23:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>